

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 337

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARLON ANDREY MUÑOZ TORRES

DEMANDADO: FERNANDO JOSE GARCÍA QUINTAN

RADICADO: 760014003002-2023-00038-00

Se tiene que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso

En efecto, se aportan como título ejecutivo promesa de compraventa y contrato de resolución del contrato de compraventa, de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **FERNANDO JOSE GARCÍA QUINTAN** se sirva pagar a favor de **MARLON ANDREY MUÑOZ TORRES**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.500.000 M/CTE, correspondiente al valor que se comprometió en pago el señor FERNANDO JOSE GARCÍA QUINTAN en el documento de resolución de contrato de compraventa, a favor del demandante, el cual se debía pagar el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al abogado ESTEBAN GONZALEZ CARDONA portador de TP 314.195 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA